

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Rafael Alberto Pabón Rodríguez C.C. Nro. 3.226.531
Demandados	Protección S.A. Porvenir S.A. Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 008 2019 00372 00
Decisión	Admite Desistimiento Demanda - Reconoce Personería

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el "...demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia..."

En escrito recibido en el correo electrónico del juzgado, el Dr. Iván Mauricio Restrepo Fajardo, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 67.542 del C. S. de la J., quien presentó demanda invocando su calidad de apoderado del accionante **Rafael Alberto Pabón Rodríguez**, manifestó su voluntad de **Desistir del Proceso de Ineficacia de la Afiliación**. (Doc. 2 Expediente Digital).

A juicio de esta operadora judicial, el Desistimiento de la Demanda resulta viable y se ajusta a las disposiciones de Ley, máxime si se tiene en cuenta que al profesional del derecho que representa los intereses del actor se le confirió expresamente, entre otras facultades, la de desistir; y que se encuentra vencido el término del traslado de tres días a que se refiere el artículo 110 del Código General del Proceso. Traslado que se publicó en la lista que se encuentra a disposición de las partes en el micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-laboral-de-medellin-/58>

Adicionalmente, debe decirse que la entidad accionada **Colpensiones** allegó memorial contentivo de poder, sustitución y anexos (Doc. 3 Expediente Digital) y no presentó oposición al desistimiento.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero: ADMITIR el Desistimiento de la Demanda Ordinaria Laboral promovida por **Rafael Alberto Pabón Rodríguez**, identificado con la C.C. Nro. 3.226.531, en contra de la sociedad **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** y la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Segundo: TERMINAR el proceso y ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa cancelación del registro respectivo.

Tercero: Conforme a la Escritura Pública Nro. 3.374 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá y a los anexos que obran en el Expediente Digital, la sociedad **Muñoz y Escrucería S.A.S.** con Nit. Nro. 900.437.941-7 representa a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, quien tiene como representante legal inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal a la profesional del derecho Dra. **Maricel Londoño Ricardo**, identificada con la C.C. Nro. 29.105.874 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **191.351** del C. S. de la J., a quien se le RECONOCE PERSONERÍA en calidad de apoderada principal. Y a la Dra. **Linda Soffy Rodríguez Daza**, identificada con la C.C. Nro. 1.128.442.069 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **293.382** del C. S. de la J., se le RECONOCE PERSONERÍA como apoderada sustituta, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial de sustitución obrante en el Documento 03 del Expediente Digital.

Notifíquese y Cúmplase

Mabel López León

Jueza

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Laboral 024

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4fbb4d5c72c6830bde80da3c89f52b03f2a532988ea6d35bb51e597d5684e05

Documento generado en 14/09/2021 04:13:39 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**